



Permiso de maternidad /paternidad en caso de fallecimiento de la madre

En el mes de abril se difundió una noticia a través de los medios de comunicación sobre la denegación por parte de la Seguridad Social del permiso de maternidad a un padre trabajador que solicita el disfrute del permiso tras morir la madre días después del parto, a consecuencia de las complicaciones en el parto causadas por la enfermedad que padecía.

El INSS deniega el permiso de paternidad al morir en el parto la madre, “porque la madre no se encontraba trabajando al iniciarse el periodo de descanso por maternidad ni optó porque el padre disfrutará el permiso”.

En primer lugar debemos indicar que la resolución de INSS fue conforme a la normativa vigente en ese momento, ya que nuestra legislación española otorga el derecho al permiso de maternidad a la mujer, y la madre, titular del derecho, puede optar por ceder hasta un máximo de 10 semanas al padre, siempre que la madre reúna los requisitos exigidos para ello.

Igualmente la legislación en el Art.48.4 ET contempla que en el supuesto de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo suspensión, siempre que la madre reúna a su vez los requisitos para disfrutar el permiso.

Por tanto el padre podrá disfrutar el permiso de maternidad en los casos de fallecimiento de la madre pero si la madre es titular del permiso.

Los requisitos exigibles a las mujeres para disfrutar el permiso de maternidad y la correspondiente prestación económica, son estar afiliada a la Seguridad social en situación de alta o asimilada al alta para estos efectos, y tener un periodo de cotización de 180 días en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto. Por tanto es necesario que la madre esté trabajando o en algunos de los supuestos en los que se considera situación asimilada alta, entre los que se encuentra la situación legal de desempleo total por la que se perciba prestación de nivel contributivo, el mes siguiente al cese en el cargo público representativo o de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal, el traslado del trabajador/a por la empresa fuera del territorio nacional, huelga legal y cierre patronal.

En el caso de la Valladolid, que se recogió en los medios de comunicación, la madre no estaba trabajando, por ello no tenía derecho al permiso por maternidad y consecuentemente, no podía ceder el derecho al padre.

La decisión de la Seguridad Social en Valladolid puso de manifiesto una vez más, la insuficiencia de la regulación de la Ley de Conciliación, tantas veces denunciada por parte de nuestra Organización, y la necesidad urgente de proceder a modificar la correspondiente legislación.

Y como resulta imprescindible, que en nuestro país, se establezca que los padres tengan un permiso individual de paternidad, independiente del permiso de la madre trabajadora, como UGT ha venido demandando desde los primeros anteproyectos de la Ley de Conciliación hasta el momento actual.



La Ley de Conciliación, fue el resultado de la trasposición de la Directiva Comunitaria 96/34/CE sobre los permisos parentales a la legislación española. Esta Directiva establece el permiso parental como un derecho individual e intransferible, dirigido tanto a trabajadores y trabajadoras, por motivos de nacimiento o adopción de un hijo para el cuidado del mismo durante un mínimo de tres meses hasta una edad determinada que como máximo puede ser la de 8 años y que deberán delimitar los Estados miembros o interlocutores sociales.

Con relación al permiso de maternidad, la trasposición de esta Directiva fue insuficiente e incorrecta. Limitándose la Ley de Conciliación a permitir por un lado, el disfrute de 10 semanas del permiso de maternidad de forma simultánea o sucesiva por parte de los padres, y por otro lado, en caso de fallecimiento de la madre, el disfrute por parte del padre, pero manteniendo la titularidad del permiso de maternidad por las madres en todos los casos.

Finalmente, la Seguridad Social ha reconocido en una Resolución, de fecha 21 de abril de 2004, el derecho de los padres a acceder al permiso y correspondiente prestación por maternidad en caso de fallecimiento de la madre, durante 16 semanas de descanso que contempla la legislación actual, aunque la madre no se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social, en el caso que el padre reúna por si mismo los requisitos para tener derecho a la prestación.

“En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o en momento posterior, con independencia de que aquélla se encuentre o no incluida en el ámbito de la Seguridad Social, el padre podrá acceder a la prestación económica por maternidad, prevista en los artículos 133 bis y siguientes de la Ley de Seguridad Social, durante la totalidad del periodo reglamentario o de la parte de éste que reste, en su caso, hasta completar dicho periodo computado desde la fecha de parto, siempre que el trabajador acredite, por si mismo, los requisitos exigidos conforme a la normativa vigente”.

Con esta resolución se quiere evitar la situación de desprotección del recién nacido que se pudiera derivar del vacío legal existente hasta este momento.